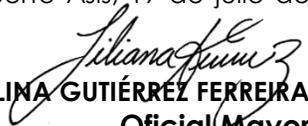




CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez informando que, según auto No. 647 dictado en audiencia del 14/07/22, se ordenó suspenderla con el fin de revisar la agenda del Despacho para proceder a fijar nueva fecha. Sírvase Proveer. Puerto Asís, 19 de julio de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 666

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 19 DE JULIO DE 2022
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGIE MICHELL YAURIPOMA MOROCHO
DEMANDADO	HEYDER MAURICIO TRIVIÑO VALENCIA
RADICADO	865683184001-2021-00103-00

Visto el informe que antecede, y una vez revisada la agenda del Despacho, se procede a fijar como fecha para proseguir con el trámite dispuesto en el art. 392 del C.G.P., el **LUNES PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2022 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, audiencia que se realizará virtualmente a través de la plataforma LifeSize.

Por Secretaría, procédase a su agendamiento virtual y posterior remisión del enlace de conexión a los sujetos procesales. Líbrense los oficios respectivos.

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la diligencia contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
JUEZA

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bcd56d561c78eb785b127c68a358a19d5adf62d3dbbc0122ebe66fe6c6a194**

Documento generado en 19/07/2022 06:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>